

## Audiencia Provincial Civil de Madrid

Recurso de Apelación xx/2021

Apelante: Banco SA

Procuradora: Dña. María Sánchez García

Apelado: D. Juan Gómez Rodríguez

Procurador: D. José Ruiz López

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Juzgado de 1ª Instancia N° 101 Cláusulas- de Madrid se dictó Sentencia de fecha 29/06/2019, cuyo fallo es el tenor siguiente:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. JUAN GÓMEZ RODRÍGUEZ representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ruiz López, contra la entidad BANCO, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. María Sánchez García, y en consecuencia:

1º. Declaro la nulidad de pleno derecho de la Cláusula 5ª de la escritura de hipoteca de 2 de agosto de 2011 suscrita entre las partes, relativa a los gastos y tributos a cargo del prestatario hipotecante, condenando a la demandada a mantener la vigencia del contrato sin aplicación de la misma.

---

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación en nombre de S.M. EL REY y por la Autoridad que nos confiere la Constitución Española, pronunciamos el siguiente:

### FALLO

Se DESESTIMA el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de BANCO S.A. contra la sentencia núm, 499-19 de fecha 29 de junio de 2019, dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm.101 de Madrid, en autos núm. 12725- 2017, en virtud de lo cual, CONFIRMAMOS la sentencia en todos sus extremos, con imposición de costas a la apelante.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Remítase testimonio de la presente Resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento.

### MODO DE IMPUGNACION

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Källa: Sentencia de Apelación de la Audiencia Provincial Civil de Madrid

Observera att texten kan ha redigerats och att personuppgifter kan ha anonymiserats.